**PROVINCIA del CHACO**

###### Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad



# ***Registro de la Propiedad Inmueble***

*2015 –Año de las personas con discapacidad, por una sociedad inclusiva – Ley 7528.-*

Resistencia, 17 de Julio de 2015.-

**VISTO:**

La protección de la vivienda establecida en los arts.244 al 256 del Código Civil y Comercial.

**CONSIDERANDO:**

Que las normas citadas más arriba modifican sustancialmente la calificación que el registrador realizaba conforme la derogada ley 14394

Que se hace necesario determinar los requisitos que debe contener la rogación de afectación, en cualquiera de las formas establecidas por el artículo 245 del CC y C al régimen protectorio de la vivienda, que son:

1. Solicitud peticionada por el titular dominial o por todos los condóminos conjuntamente.
2. Acreditación de la identidad de los beneficiarios, acreditando la edad de los mismos. En caso que el beneficiario sea el conviviente, se deberá acreditar la inscripción de la convivencia. (arts. 509 y 510 del CCC).
3. Declaración de cumplimiento de habitación efectiva del inmueble (art. 247 CC y C).
4. Manifestación de convivencia en el supuesto de tratarse de un pariente colateral dentro del tercero grado de consanguineidad (art. 246 inc. b) CC y C)
5. Manifestación de no ser propietario único de dos o más inmuebles afectados al régimen de protección de la vivienda. (art. 244 último párrafo CC y C).
6. Manifestación de no ser propietario único de un inmueble afectado al régimen de la derogada ley 14394.
7. Expresión acerca de la afectación comprende la totalidad del inmueble o una parte de su valor, en éste último caso éste deberá expresarse en números fraccionarios porcentuales. (art. 244 segundo párrafo CC y C)
8. Declaración de no poseer en trámite de inscripción otra solicitud similar.
9. En caso de afectación por subrogación (art. 248 CC y C) del documento deberán surgir los datos de la afectación originaria. En caso que la desafectación y la nueva afectación no sean simultáneas, del documento deberá surgir expresamente la “reserva de subrogar” la afectación en el documento de desafectación que corresponda, debido que se trata de una opción legal establecida a favor del titular dominial.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 36 inc. d) del Dto. 306/69.

**LA DIRECTORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**

# **D I S P O N E**

1. CALIFICAR, los requisitos para la afectación a la protección de la vivienda, (arts. 244 a 256 CC y C), conforme lo dispuesto en la presente.
2. HACER SABER que las solicitudes de afectación en la forma prevista en el art. 245 CC y C, la escritura pública, la rogación ante el registrador o el documento judicial tendrán la prioridad que les otorgan los arts. 19 y 40 de la ley 17801, conforme lo dispone el art. 244 segundo párrafo del CC y C.
3. Las normas de esta Disposición Técnica Registral se aplicarán en la calificación e inscripción de los documentos que soliciten la afectación al régimen protectorio de la vivienda, a partir del 1 de agosto de 2015, fecha en la que entrará en vigencia la presente.
4. NOTIFIQUESE, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DISPOSICIÓN TÉCNICA REGISTRAL Nº40/2015.-**

LILIA NOEMI DIEZ

ABOGADA-ESCRIBANA

DIRECTORA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE